

GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL  
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN  
DEL EMPLEO



## Resolución Gerencial Regional

N° 067-2018-GRA/GRTPE

### VISTOS:

El escrito con registro de Trámite N° 1106559, de fecha 06 de Marzo del 2018, presentado por la administrada Emiliana Ramos Cuya, donde solicita la nulidad de la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2018- GRA/GRTPE, ello mediante Oficio N° 218-2018- GRA/GRTPE, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 010-2018-GRA/GRTPE, de fecha 11 de enero del 2018, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a través del Despacho Gerencial, resolvió como improcedente la queja funcional formulada por la administrada doña Emiliana Ramos Cuya, en contra del Auxiliar Coactivo de esta GRTPE.

Que, la Resolución Gerencial Regional N° 010-2018-GRA/GRTPE, fue notificada mediante Oficio N° 063-2017-GRA/GRTPE, de fecha 15 de enero del 2018, y no como lo ha expresado la administrada, Oficio N° 218-2018-GRA/GRTPE, en el domicilio señalada por la administrada en su escrito de interposición de queja; esto es en la Avenida Mariscal Castilla N° 321, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; siendo debidamente recepcionada por Selene Choque Yaya, identificada con DNI N° 42044302, el día 17 de enero del 2018 a horas 11:00.

Que el artículo 26° numeral 26.1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula: *"En caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado"*, y a su vez el artículo 27° numerales 27.1 y 27.2 del mismo dispositivo legal establecen: *"La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario."*, *"También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda (...)";* debe procederse a analizar el recurso de nulidad que interpuso la administrada.

Que, a fin de sustentar la nulidad de la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2018-GRA/GRTPE, la administrada argumenta que se ha notificado en lugar distinto al señalado en el escrito presentado; sin embargo de una revisión integral del expediente, se aprecia que la notificación de la mencionada Resolución se ha efectuado de forma válida y en el domicilio señalado por la misma en la Avenida Mariscal Castilla N° 321, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; más aún si se tiene en cuenta que ha sido debidamente recepcionada; con lo cual la administrada, ha tenido completo conocimiento de la Resolución notificada; de igual forma se debe tener presente lo señalado por el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Edición: Undécima - Agosto 2015; Página 219 - 220, señala: *"(...) Si puede presumirse que el interesado tuvo conocimiento del contenido de la notificación; Tal declaración tácita de voluntad será determinada por la Administración sobre la base de los actos procesales positivos y concluyentes del interesado por*





## *Resolución Gerencial Regional*

N° 067-2018-GRA/GRTPE

los cuales invoca los efectos del acto cuya notificación se cuestiona (por ejemplo, si impugna válidamente una decisión de la administración (...)); por último debe también valorarse el hecho que en el escrito de nulidad presentado, la administrada ha consignado nuevamente el mismo domicilio en el cual se ha efectuado la notificación del Oficio, del que ahora se solicita su nulidad; motivo por el cual la nulidad presentada debe declararse improcedente.

Que, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho y al suscrito por Resolución Ejecutiva Regional N° 334-2017-GRA/GR.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la nulidad deducida por la administrada, doña Emiliana Ramos Cuya, mediante escrito con Registro N° 1106559, de fecha 06 de marzo del 2018; de conformidad con los considerandos contenidos en la presente Resolución.

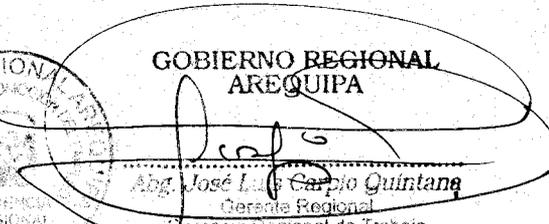
**ARTICULO SEGUNDO:** ESTESE a los fundamentos y parte Resolutiva de la Resolución Gerencial Regional N° 010-2018-GRA/GRTPE, de fecha 11 de enero del 2018 y su notificación efectuada mediante Oficio N° 063-2017-GRA/GRTPE, de fecha 15 de enero del 2018.

**ARTICULO TERCERO:** **DISPONER** que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento de la administrada doña Emiliana Ramos Cuya, ello en el domicilio señalado en el escrito presentado.

**ARTICULO CUARTO:** **PUBLICAR** la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los treinta días del mes de Abril del dos mil dieciocho.

### **REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**  
  
Abg. José L. C. Caspio Quintana  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo